

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N.º:	2458
Radicado:	76001311001220180051600
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	LUZ MARY OSPINA RESTREPO
P. Interdicto:	LEONARDO LEON OSPINA RESTREPO
Tema y subtemas:	RECHAZA NO SUBSANA

En atención a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de agosto de 2019, el Despachó mediante providencia del 8 de octubre de 2021, notificada por estados del 11 del mismo mes y año, procedió a adecuar los procesos de Interdicción Judicial que se encontraban en trámite y que fueron suspendidos, conforme lo estableció el artículo 55 de la ley en mención. Igualmente, se inadmitió la demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y se otorgó el término de cinco días hábiles dentro de los cuales, so pena de rechazo, fuera subsanada en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelandola radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora LUZ MARY OSPINA RESTREPO quien actúa mediante apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No.2170 del 08 de octubre de 2021.

RADICADO 2018-00516

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**612cb0145a09915b1dd1b8a9ab7d48cdf2f430aea5cfe73021cbc6f9fd1f2
4f1**

Documento generado en 27/10/2021 01:04:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>